

Real Cédula de Su Magestad para que el Rey. En quanto el Rey D.^o fernando mi hermano que vive en gloria por Despacho de quince de febrero de mil Setecientos cinquenta y tres hizo cédula a D.^o Berna de Lara y Piedrola de su oficio de Revisor de la Ciudad de Burgo de Osma para que se le diese un Cava como viene del título de que es poseedor en lugar de D.^o fernando de Piedrola su hermano por su voluntad. Con facultad de d. ombra su nombre en dicho título Declarado segun me lo expone el que me refiero se contiene. Lo que parece de vos D.^o Arnaldo de Lara y Piedrola me a sido hecha Petición que se refiere a D.^o Berna de Piedrola por el dicho título que es en la Ciudad de Avila en el mes de Junio del presente año de mil y setecientos y noventa y siete para que ante Juan de Simón o nombre para que como su hermano si va dicho oficio como consta de la referida Cédula que es en el Real de las Cortes de la camara asido presentada duplicandome sea revivido de Real Cédula para ello o como me mandare y lo mandare temido por quien se va presente involuntario es que el dicho D.^o Arnaldo de Lara y Piedrola en conformidad de lo expuesto de d. ombra su nombre y exeat al dicho oficio de Revisor de la Ciudad de



Delante marauedis.



SELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Buxalanza, como veniente de dña D.ª Be-
mito de Piedrola, en la forma que se contiene
y declara en el Referido Juramento. El qual man-
do se ennienda con vos por el tiempo que lle-
siuierdes: y alomejor Jurados, Peridores Ca-
valleros Jurados, Cruzados oficiales y hom-
brui buenos de esta Ciu. que luego que con esta
mi Zedula sean requeridos juntos en su
Ayuntamiento Reciban de vos en forma el Ju-
ramento y solemnidad acordada el
qual asi hecho y no de otra manera, os adm-
tan al dicho officio para que se sirvan como
tal teniente del Referido D.ª Bemito de
Piedrola y por el tiempo que lo hicierdes os
guarden y hagan guardar todas las otras
gracias mas franquetas libertades, pre-
eminencias y demas cosas que por el Rey
seel debeis aver, gozar y os deben ser guar-
dadas y os Recudan y hagan Recudir con
todos los otros Jurados al campo y por ve-
nientes en meras y cumplidamente sin
faltaros cosa alguna que sea mi Zedula
seade como tal Recudan por la contada.

ria general de valores de mil Real ha cien
do, que esta incorporada en la media
anata expresando aver pagado o quedado
asegurado este dia con Declaracion de la que
Importare sin otra formalidad manda
sea de ningun valor, y no se admita ni en
Cumplimiento esta mud. En los tribunales de
no y fuera de su jurisdic. En la ciudad de Mexico
a Veinte de Julio de mil setecientos y setenta y
do el Rey = Por mand. del Rey nro S. D.
Juan de Ovando y Guzman = En la Ciudad de Mexico
cada de los Señores de Consejo

Yo el Rey = Por mand. del Rey nro S. D.
Juan de Ovando y Guzman = En la Ciudad de Mexico
cada de los Señores de Consejo

Yo el Rey = Por mand. del Rey nro S. D.
Juan de Ovando y Guzman = En la Ciudad de Mexico
cada de los Señores de Consejo

Yo el Rey = Por mand. del Rey nro S. D.
Juan de Ovando y Guzman = En la Ciudad de Mexico
cada de los Señores de Consejo

Yo el Rey = Por mand. del Rey nro S. D.
Juan de Ovando y Guzman = En la Ciudad de Mexico
cada de los Señores de Consejo

Yo el Rey = Por mand. del Rey nro S. D.
Juan de Ovando y Guzman = En la Ciudad de Mexico
cada de los Señores de Consejo

Yo el Rey = Por mand. del Rey nro S. D.
Juan de Ovando y Guzman = En la Ciudad de Mexico
cada de los Señores de Consejo



veinte maravedis.



SELLO G. VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

En ella quien firmara aqui a Peñiboy
para que con el auto de fe en Burgo
aveinte y ruidos de mis de Agosto de mil e
seientos setenta y dos años =

Dn. Antonio de Lara

Joseph de Avellaneda

En la ciudad de Burgo, a veinte dias de mes de
Agosto de mil setecientos setenta y dos años se
juraron y eximieron de ella se juraron a ca-
villo a vaver =

Dn. Juan Cruzuel Diez del conde de Suelva
gerente su Alcaide de crimen de la Real Audi-
encia de Valencia con rdo. de esta ciudad =

Dn. Juan de Torralbo Pulido Alferes mayor =

Dn. Melipellanuel Torralbo = Dn. Juan de Cuelvan Baran =

Dn. Juan de Nicolas de Almagro = Dn. Juan Camacho Pex =

Dn. Juan Gil de Andujar Dn. Christoval de Reyna Mayor =

Vicario Real en el firmado de Rey nro
senor que Dios que) Representado por Dn. Juan
de la Cruzacion y su yerno suya en san

Yo soy como abien de Agosto presente año por
el que se ha de hacer de Juan Collantes de
un oficio de corredor de Lonja de esta Ciudad en
Lugar de Luis del Rubio contra condiciones
que en el se expresan el que habiendose fecho
contra toma de Razon de aver Sani. fho. el dho.
de la media annata el que bebedo y puesto sobre
su Caverza como Carta de la Rey y de natural
Teobedicio con ce respecto y acatam. de vido y
Enviata =

Se como se guardey cumpla en todo y por to-
do como por el Semando y en virtud de vicio
Juramento en forma de su o dho. y que se copie
dho. A. titulo de continuatione de su cavildo de
talbiendole a la parte de oxirinal con restim-
mo de ere acuerdo =

Por los cavalleros Diputados de nombrados
para la viuentia de Reparacion de la camara y de
vicio de heria presente el operado con inembel-
cion de fran. Cañete y Juan Gallardo nombra-
dos portaciu. cuamifestando al animo de impo-
el Juan Gallardo se a por poia. to de cauda
te ofacia de imeloxenia de nada. areavid
Todo lo a e recutado Fran. Cañete de que in-
viuentiada la ciu. =

A cada se debea por el dho. Antonio de
los Reyes y Juan Ortiz que en v. m. de non
bra. interviniendo tamisma Diputacion
añadiendo lo que se operado segun ha
se ver mas arregado de su lo qual se ba ad
precisa mente en lo restante de esta semana

extrajida finalizada para el cavildo del lu
nes atento a la urgencia que importa la cobran
za =

Viose el emais mandado hacer en el
Cavildo anteriormente del Pan de Azúcar a conse
guencia de un memorial que dió en el Pan de
Azúcar de no poderle amasar al precio de quatro
quartos y medio de Azúcar y de blanco a doce y medio
quartos y medio Respecto al precio que corre el
Azúcar y Reconocido por la relacion presentada
por el Sr. D. Juan Gil de Andueza aqui en
Señalo este emais y que por ella resultase
vendiendo se Azúcar a quatro quartos y medio
segun viene todo supradicho en el precio de vi
nte y quatro de un condim. to para reducirlo a pan
sin quedar utilidad alguna al panadero =
se acordó subirse un ochavo permitiendo vender
cinco quartos de Azúcar y seis de blanco =

Con lo qual se rrecho en el cavildo que firmo
y am por Cui como acostumbra de los señ.

Dice el Sr. Juan de Andueza

D. Juan de Andueza
Corral de

D. Juan Gil de Andueza
Joseph de Andueza



reinte marqués

SELI O Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Copia de Real título
para Coerver Inofuria
de Concedos en favor de
Juan Collantes

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Teris alem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
lenzia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdena,
Cordova, de Corzeqa, de Murcia, de Jaen, de los Algarves
Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias
entales, y occidentales, de las y tierra firme, de Mar oceano
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y
Conde de Abspurg, de flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de
Vircavia y de Molina. U. = Lo quanto el Rey mi Padre y
noa que Santa Geronima por Despacho de tres de Maio de
Setecientos y quarenta, hizo merced a Miguel Rubio de darle
de Concedos de Mercaderias de la Ciu de Puzalante en su gano
Zerillo perpetuo por suyo de heredad y con otras calidades y con
nes en el dho título declaradas segun mas largo en el, a que me
se contiene, y agora por parte de Don Juan Collantes me ha sido hecha
lacion, que por el testamento que otorgó el dho Miguel Rubio en la
Ciudad ados de Septiembre de mil Setecientos cinquenta y dos años
Salvador Romero Escriuano publico vinculo entre otros bienes
tado ofiuis y llamo por primera poseedora a Maria Josepha Ruel
bis su hija y ha muger en cuya virtud y en nombre de dha via
gen se os dio la posesion del mencionado vinculo por la Justicia
dha Ciudad a veinte y siete de Julio proximo pasado ante el

598

Agustin Ramirez Madueno mi Escrivano el numero de la Com.
1880 Consta de Un Testimonio de dho. Testamento, otro de la Ciudad
posesion y fe de dho. Matrimonio que con otros papeles en el m.
Consejo de la Camara han sido presentados. Suplicante me que en
su conformidad sea servido de dharle titulo al enunciado ofi-
(o como la m. mrd. fuese) y lo lo he tenido por bien y por la pced.
m. voluntad es que asia y sea qui adelante vos el expresado Juan
Collantes sea el Concedor de Mercaderias de la nominada Ciudad
de Puzalante en lugar del referido Miguel Rubio, y que tengay
este ofizio como vienes dotales de la mencionada D. Maria Joses
pha Dña. Rubio vna muger y el vinculo que posee. Y fundo
dho. Miguel Rubio. Y con calidad de que vos y los que os sub-
cedieren en el dho. ofizio sean Libres y exentos de ofizios, y
Cargas Conzepiles, y gozeis de todo lo demas, de qui gozav. los otros
Concedores de la dha. Ciudad. y Manda al Consejo, Justicia, Rec.
gidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y Hombres buenos,
y ella que luego que con esta mi carta fueren requeridos jun-
tos en su Ayuntamiento venian a vos en persona el Juramen-
to, y Solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no se oia mas
nada os den la Posesion del dho. ofizio y os haian y tengan por
Concedor de la expresada Ciudad y os desan y consentan y van y
coerren el dho. ofizio en la forma segun y de la manera, que le
van y coerren con los demas Concedores de Mercaderias de la Co-
presada Ciudad de Puzalante y os guarden, y hagan guardar
todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, co-
sempziones, preheminenzias, prerrogativas, e inmunidades,
y todas las otras cosas, que por razon del dho. ofizio debeis haver
y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudar
Contados los dias y Salarios de la anexos, y perteneciente de



Uelute maravedis

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

Segun Señalado, guardado, y Recuerdo a cada uno de los
Concedores que han sido, y son de la expresada Ciudad, todo bien
Cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ella impedido
alguno no os pongan, ni consentan poner que lo desde luego os
veruno y he por recuerdo al dho. oficio, y al uso y exercicio de
vos doy facultad para le usar, y exercir, caso que por los referidos
o alguno del no seais admitido. Y por hazeros mas merced, e
m. voluntad que tengais este oficio por Juro de heredad perpe-
tuamente para siempre Jamas para vos y los poseedores que
fueren del dho. vinculo, para que este, y ande unido y agregado
incorporado en el, con las obligaciones y restituciones con que
estan y andan los otros sus bienes, sin que por falta de renuncia-
cion m. por otra alguna de las causas a que estan sujetos los ofi-
cios renunciables de estos mis Reynos, con firme a las leyes
ellos se pueda perder ni pierda, declarando, como de claro, que
si el poseedor que fuere del dho. vinculo siendo varon fuere metido
de edad tenga facultad Tutor y Curador de nombrar Personero
que le use, exercir, y administre el dho. oficio en la forma que lo se
y debia hazer, si el, tubiera edad para ello, y si fuere hembra
tenga tambien su tutor y Curador de hazer el mismo nombramiento
hasta que se case, y presentandose los dhos. nombramientos
en el m. Consejo de la Camara se dara titulo, o Tedula mia por
ello, con que cada uno de los poseedores que fueren del dho. vinculo

Sean obligados a dar titulo a este oficio el qual se dara
 Constante que los es: Que coepto en los delitos y crimines de
 heregia, lesa Majestad, o el pecado nefando por ningun otro
 Sepiedad ni Confisque, ni pueda vender, ni Confiscar el oficio
 oficio: y que siendo pübado o inhabilitado el que le tubiere le haian
 aquel o aquellos que tubieren dho a heredar el Citado Vnculo: Con
 las quales Calidades y Condiciones quiero que haian y tengan el
 mencionado oficio y gozéis de el vos, y las demas Personas, que
 despues de vos Subredieren en el Referido Vnculo perpetuam.
 para siempre Jamas. y de esta m^a Carta se hade tomar la
 razon en la Contaduria general de Valores sem R. Hacienda
 a que esta anexada la sela media anata, expresando haverse el
 pagado y asegurado este dho. Con declaracion de lo que
 ymportare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor
 no se admita, ni tenga cumplimiento esta mrd en los tribunales
 de gentio y fuera de la Corte. Dada en S. L. de fonsos a Diez
 de Agosto de mil Setecientos sesenta y dos: = Yo El R. C. D.
 Diego obispo de Cartagena = D. Manuel Ventura figueroa =
 D. Juan Joseph de las Infantas = Yo D. Aquatim de Montañ
 ano y su ydno Secretario del Rey no señor lo hize escribir
 para mandado = Removido = D. Nicolas Verdugo = thes
 niente de chanciller maior = D. Nicolas Verdugo =
 Tomoe Razon del titulo de du Mag. escripto en las quatro
 fojas con esta, en la Contaduria General de Valores de la R. Ha
 zienda en la que consta haverse satisfecho al dho sela media
 anata seis mil y quinientos y dozete mrs de d. por la razon que
 en el se expresa, como pariere a pliego de sesenta y siete de la
 Comisaria de la Camara de este año. Madrid diez y nueve de
 Agosto de mil Setecientos sesenta y dos = D. Salvador

FINTE
 DE MIL
 SESEN

Impugnada



Deinte maravedis:

SELLO 6. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y SESEN-
TA Y DOS.

De Quereparu

Concorda con el Real título original y thomas e Razon asu
tinuacion puesta se que es sacada la copia ante escrita a que
remito el qual original lo de bolui al dho. Juan Collantes nomina
en el quien firmara aquí su venio y para que Conste asi lo Ter
fice en Buzalante a treinta dias del mes de Agosto el año de
Setecientos Sesenta y dos

Juan Collantes

Joseph de la Vega

En la Ciudad de Buzalante a los Diez del mes de
Septiembre de mil Setecientos Sesenta y dos años
en el Peripetimento de ella se juntaron aca
(Causa Perpetida Cambocatoria) en araver
Su. ría. D. Juan Cluque Diez del con. de Buzal
Su Alcalde de Cumen de la Real Audiencia de
D. Juan de Pocuna. D. Idalgo = D. Juan de Alca
D. Juan de Cuellar Barant = D. Juan Camacho de Pona
D. Juan Tilce Andujar Jurado =

Por su. ría. Corredo. se hizo presente un
loce carta su. ría. Emordora de primers el que
se alparerer escrita, por lo. ría. Comision
do en ella para el pexuro de los Quintados, por

que previene se cumpla con el Plenario de
soldado que fue desechado por Sordo conde
ma que previene En una Visita de temen
esta Ciudad por ende averse alegando en la
Carnes de luego que hubo la noticia de aver
rida Deschido El que ultimamente se remi
to) Do suros de aquellos que han andado
ocultos en el Pánon y abítamente se nega
ron En las Casas de suavitacion y que en
Embargo de los Pánon para la exención
de los En estas Casas Capitulares para
su medida, filiacion y manifestacion de
las Exepuones que hubieren para no entrar
En la Corte, no lo han Exemptado todos mo
ros Referidos nombrados Como Antonio
Dominguez de Natural de la Reyna de Navarra
Residente En esta Ciudad de un año de ocupan
se, y el otro Juan Antonio Pácas de Natural
de Navarra, y que oidas las Exepuones Resi
novidos por el dicho y hechas de a cuenta
Ha todo En la mañana de este Dia, a presen
cia del Ayuntamiento, se Enquenta que el
Antonio Dominguez tiene algun Defecto
en las Rodillas que le començie en la dote de
Paci este bato, y antes hizo Exepuion sea hijo
unico de la Viuda a quien se curre con el jornal
que gana no obstante que aquella semana



Metuno marzo de 1755

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

ene en el dho lugar de Claris, pue a un quera
don Fr. hermano Sebastian de los rios a
Mag. Alonso Polanco y londo forador e
suaviray rinda Erregaciones la dcho D
quea que Justificadas le esimen e la pze
de quinta a tena a ello Jaque la pze
e de Remita sin perdidada tiempo
plara que repide no le da para de pacha
Luz de Claris a la Justificacion e tra
repiciones pue como se manifiesta en la
de lo pial Comisionado que se a hec
sone solo falta la remita de dho Rem
ro para terminar y concluir su comision
Auerda se remita de de luego al dho
Antonio de Pacas para su conduccion
bra por comisario a dho Juan Tila
dofar Jurado de este rexin, y receba
a Antonio Dominguez hasta que convea
admirido en la casa de cordova, a Juan
mo de Pacas y de este testimonio de lo De
tado adho a comisionado quien con la ma
Prebeoad haga su conduccion

Con lo qual el Texo fue cauto y lo fue
 animimo Deuotaron e lo siguiente
 Sea cordero animimo se escriba al Vno
 Sr. Obispo de Cordova suplicandole que
 nombre para Predicador de Sabbados y
 quaresma proximo benedico a l. c. u. p.
 P. Prior actual del conuento de carne
 lida desta ciu. y lo firmaron e quedo fecho

Dize Dn Juan de Porcuna
 Dn Pedro Juan de Salazar
 Dn Juan de Medoza
 Dn Juan de la Cruz
 Dn Joseph Plavegari

En la Ciu. de Baza a trece dias del mes
 de Mayo de mill e seiscientos e dos años se
 juntaron en la caxa de capitulares de esta
 ciudad Dn Juan de la Cruz, Dn Juan de la Cruz
 Dn Juan Mig. Diez del Consejo de Su Mag. sual
 ca. de del eximio de la R. audiencia de
 Botencia
 Dn Juan de la Cruz al ferre mayor del pendon
 Real



SELLO DE VARIAS VEINTE
MARAVEDIS, NO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y DOS

D. Juan Latorre = D. Pedro Juan de Albornoz
D. Ant. de Castro Lara = D. Juan de la Cruz

Brasle testimonio dado por D. Manf
nandez de Canete. Sufla de quatro de
del p. ano por el que contra abex queda
dominado al d. servicio Juan Ant. Bal
de la natural desta Ciu. con el qual qued
completo y e. n. do el numero de los och
mos ~~quintados~~ y enibita =

Se acordó que dho testimonio cont
t. m. no de este acuerdo ~~se ponga con lo~~
auto de dha quinta para que con ita
quedado completo el numero de los ocho qu
tados =

Teniendo presente que en el cab. do
de dha Ciu. Se acordó que los caballe
diputados del Reparto m. n. de cam
por su nombre ^{que no se ap} ~~que no se ap~~
ricado =

Se acordó se haga saber a los Cab
lleros diputados a quienes a con resp
dido supratita de dho Reparto m. n.
iba que en la mayor Buedad teniendopu
rente para eferuar el dho Reparto



Clere maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAXA DOS.

D. Juan Comacho de las Casas - D. Ana de Lara
D. D. Juan de Reina Jurado

Breve Carta ynpresa de el S. y nra
de jeneral de Cor, su fha de Veinte y
de Agosto pasado de un cargo con insercion
de un R. decreto de su Mag. peracrecien
alos Repartos de Ganado Coballar yiegu
y en subvencion =

Se aviendo suboedecim, y que se guard
y cumpla segun y como se previene en
en el tiempo o por uno de ellos que asido
dumbre =

Breve junta celebrada por los S. y Co
res, diputada deo junta, y de lo que
res de yeguas y potros sobre el Señalar
de partes de ybierno para las yeguas
y de ybierno y Buono para los potros
que se remittedo a este aiuntamiento
por el que Consta ser suficiente la que
esta Señalada para las yeguas con los
tamientos que de ella constan Como que
de Paso para el ybierno adexo y ago
adexo de ellos lo es suficiente para el

Se acordó conformarse con lo suscedido por
los S.^{os} de la Junta y que para mayor enten-
ción descargo de las yeguas y supuestas de
incluidas para mayor extensión de estos por
aora los de la haca Señalada para los
de los carneros de el obispo mediante que
nuestro Ciu. entendido abei quien su-
ministra los suplementos para el sin-
sus propios bechamientos y se haga saber de
mandato de su S.^a el S.^o Torres, siendo
servido, a la persona que tiene los car-
neros de el obispo en la suerza o haca del
sino que desde luego y que se ondo que
ante certificacion, a D.^o Pedro de Torres
y Belasco que pareiere la persona y
condiciones que en el obispo de carne-
ros por el sitio para que queda ciento
de que se ofiere y suple y que se admi-
tran los demas resinos y Bajas que se hi-
cieren y que en defecto de Resinos de fal-
ta por personas que los continuen para la
mayor seguridad de el obispo se haga un
partido de proporción entre los criadores y du-
ños de ganados de esta especie para que no
falte según y como sea practicado para
la suerza, de carne y Bajas.



Real Audiencia de Valladolid

SELLO VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Reperito, a debere oserbar ala hordenan
en punto dela admision de posturas de
ganado de cerda para el visio dell ayuntamiento
de Bellota.

Se acordo se oserbe en el modo entra
do de los ganados por cada canchero y
machos como en bras en forma de
en otra forma. Pero de lo que se da
de comiso lo que se encontrasen en
como tambien lo que se encontrasen en
mero que se permitiere se encontrasen
sin en otra forma. Se suplicando a Su
S. Coxeos, se mande publicar y por
Señoria se mande.

En consecuencia de la particula
tenido en este aruntamiento, se libre a basto
y se suplicando de cancheros y conjuntamente
Pedro de Torres y Belas. Dicho que
haer beneficio al comun de dicho ayuntamiento
a la Ciudad de Salamanca treinta
neros para su abasto copados y de bu
nacidad. Y se dio en diez y ocho de

Zensubitudo =

Se acordo admitirle este rescripto y que en qual
 que parte y no resultando ninguna persona
 que haga Baza desde el dia de mañana
 con la calidad de que si hubiere persona
 que en el tiempo que se haze esto hubiere
 quien hiciere Baza se admita esta y q
 al the D. Pedro se le haga saber a las
 cosas desde el dia de mañana no resultan
 de positor o quien negare para =

Acordose para quando se que el caso
 de lo barto de maicho sea con la calidad
 de que se a de hacer sobre la persona
 en quien se rematare o por rescripto lo
 supiniitare que no a de tener utro que gana
 de ser por parte en este termino que lo de
 el monte N =

Biene N. prohibon de su Mag^a y sup^a
 y don de goydoz de la N. Chancilleria de
 la Ciudad de Granada su fha en ella a quatro
 de febrero de noventa e syete años
 ante aiunziam por su N. el N. Correo pa
 ra que la oserbe en la parte que le toca outen
 da de Don Pedro Mellado y Moqueda
 desta Ciudad a fin de que se deservone



Delante maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

de la depositaria de ciertos y en sus lugares
en nombre otto y en subitividad =

Se ordeno obedecerla como corresponde
de un y, abriendole por provisiones de
la depositaria en nombre para la deposita-
ria de ella a Juan Lopez a la C. fernando

diar duplicandose en su el S. Correo,
mande se le notifique para su acpta
obediencia con encargo de cumplirle sin

embargo de que en su titulo de procura-
dor por quanto no lo exerce y solo lo tiene
para relevarle de esta y otras cargas =

Biose Contadepago de quatro mil
doientos setenta y y ovinde y ochom
en enguenda de lo que se debe satisfi-
er por el servicio ordinario correspondi-
ente a este p. año firmada de D. Seba-

stian Diaz Cotto p. del S. Hecorero Gen-
ral desta provincia en subitividad =

Se ordeno se cumpla y ponga Contadep-
mas carnos depago desta Clave =

Y por su serisimo se hizo presentarse
hallarse conoficio de de: Do: su S. el S.

D.º Ana de Lara quien es Diputado
 y a virtud del mermo lo es nombrado por los
 señores de yeguas esto es en de que la Ciu. de
 ex de lo correspondiente al punto de curia
 en esta parte a lo que se viene en la ordenan
 ca de la Ciu. entendida y que el diputado
 nombrado por los señores de yeguas debe
 ser nombrado por estos señores que en
 la forma ordinaria y haya saber que
 dho. S.º D.º Ana de Lara despues de el nom
 bram.º que en el hicieron de Diputado a oír
 nido y se alla exerciendo oficio de Diputado en
 esta Ciu. para que en esta y en el oficio
 de su nombre el que breven serle mas
 conveniente

Y por su, el S.º Correo, se mandó cesar
 en este habido el que firmaran dho. S.º
 concurran como acostumbra de que
 se no
 el, el, do, fe

D.º Antonio Xavier de Monrovia
 de Oray, teniente del S.º
 D.º Juan de
 D.º Joseph de Aragon



melute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

En la Ciu, de Bus, a veint^o Dias del mes de Sep-
tiembre de mill Setec^o y setenta y dos año. Sep^onta
en las Casas Capitulares de ella a saber
Juan, el S.^o D. Juan Mig^o, Diez del Consejo de su Mag^o
su alcaide de el crimen de la N. Audiencia y
Patencia y Consejo, en esta p^o de su Mag^o
D. Juan, ^{co} Torralbo Pulido Alferes mayor de el pendor
N. = D. Alonso Man. del balle Abogado =
D. Juan, ^{co} Toruna hidalgo = D. Pedro Juan de alca
D. Juan, ^{co} Vicar de Almagro = D. Ana, ^{co} Castro
D. Juan Camacho Rojas deo, = D. ^{co} Juan, ^{co} Reina p^o
Respecto a que por el acuerdo de tres de
Comente

Se acordó suscribirse al ^{ffmo} Obispo
de Cor^{ua} suplicándole se dignasse nombrar
por predicador de el proximo adbienco
y quaresma del muy N. P. Juan, de Santa
de la prior de Carmelitas de alcaide de
Ciu que para ser unido el qual pido de lo que
al no se hecho =

Se acordó sep^o rartique con fecho y que
se le suplique tambien au^o ^{ffma} suscribap^o

lo sucesivo qualquiera que se pulpiro paralar
 adbiensas y guaximo entre los onbentos
 Sr. Juan, y carmelitas de alcos desta Ciudad
 que de copia en el libro Capitulo de la carta
 yata se ponga en conos por el p. en, =
 Bione Memorial de Pedro Juan de Priego
 Remitido por la Real Justicia desta Ciu
 enauas prohibido en diez y nueve de Abril
 Pasado de este año en subiraud =
 se acordó se remita a informe a los Dipu
 tados de reguar y pones y fho se azaigo
 esto en quanto a las penas de D^o Caraka
 cha en orden a las penas puestas a los ca
 neros de el conbeno de Sr. Juan y paraora se re
 miten y se parte de sus correspondientes
 al R. P. Guardian por medio de los Sr. D^o Pedro
 Juan de Alcobas deos, y D^o Sr. Juan, y deina
 jurado afin de que haga prebenir con toda
 eficacia a las personas que custodiar dho can
 neros se sustengan de cometer Daños nitan
 por el que en la fuan Blanguilla en nin
 gun tiempo de el año echen miera como pare
 ce han exenauado en el p. re segun se dize para
 aprovechar las aguas para su ganado con pre
 bacion del Publico porque de lo contrario



De este maravedí

SELLO VA RTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS.

tenia yndispensible esta Ciu. de lo mar las
bidencias correspondientes para que solo
aprobachen de ellas los Reinos con adsolucion
prohibicion de sus yndios

Y por este el S.^o Consejo, de mando de

este Cabildo el que firmaron. Por Ciu. con

asentaban dho. S.^o Deyuelo, es, de

Diego Person. Fructo Galdo. D. Mon Juan
del S. de

Don Juan Borcuna

hidalgos

Don Juan de Reina

[Signature]

f. de Siles
Cerezo

Copia de cartaz de S.^o Sena. No deviendo esta Ciu. omitir
dio alguno, que compize ala subsistencia y de
manutencion de sus Comunidades Religiosas
no qzabam en de vecindario aparecido en su
terramiento poder contribuir a este intento por lo q
haze a las de Religiosas Carmelitas Descalzas y de
Juan. En que ai su xeta de oroxia literatur

Exemplar vida y zelo de las Almas de quienes
 Oiran esta con agrado y aprovechamiento la
 Explicacion del evangelio en el tiempo de advien-
 to, Iguaerema sacando tanto fruto, como puede
 prometerse de los Predicadores que de forasteros comu-
 nidades vienen annualmente a exercer sus sa-
 cro ministerio por nombramiento de N. S. porci-
 endo esta Comuente a aquellas abundantes Limos-
 nas que los vecinos Contribuyen, y alen del Pueblo p.
 mantenimiento de otros estaños de el: en esta con-
 sideracion, y con la idea de atender al mismo tiempo
 a que no descaezca el buen concepto que merecen
 los Religiosos de uno, y otro convento, en que
 no concurre idoneidad para executar lo mis-
 mo que hacen los forasteros, acordado Represent.
 tarlo asi a N. S. Suplicarle se dignen atender
 a tan Justos motivos, y elegir en adelante para
 Predicador de Adviento, y quaresima a uno de
 los de los Comuentsos alternando entre ellos
 un año al de el Carmen, y otro al de S. Fran-
 scisco para la proxima predicacion de adviento
 Iguaerema se hizo a nombrar al clu. R. P. fr.
 Juan de S. Rosa Prior de dicho convento de
 Carmen sugero en quien concurren las circun-
 stancias que pueden aprovecharse para el Cavaldo
 empeño y a segurarse provecho de las Almas =
 La Alta y doctoria Justificacion de N. S. impo-
 ne a esta Ciu. en la segura confianza de que ad-
 derez bien atendida esta su Reverente Suplica



Veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

porque vivira eternamente Reconocida y
pudiere de executar en obsequio de
Cuya importante vida pide a Dios Ditar y
serbe en la mayor felicidad m. años como pue
su Ayuntamiento. Punalave 20. de sep. de 1762 =
Juan Miguel Diaz = D. Fran. ^{co} torralba Pulido = D.
Juan ^{co} de Nicolas de Almagro y Linared = D. Juan Til
Andujar Por Punalave fernando de nicolas Texera
Yfmo. Senor D. Martin de Barua Obispo de Corda
Concuerda con la citada carta de que es sacada
la copia que antecede la que original seremi
por el Correo ordinario aho Yfmo. Senor y
para que conire en cumplimiento de lo mandado
en el presente que signo Yfmo. en Pualave
vebia del mes de Septiembre de mil setez
y dos años

Testim.

En la Ciu. de Pualave, a v. n. de octubre
diez del mes de Sep. de mil setez, y
dos años en presencia de D. Juan de
torria despachada ante dien de Junia

non en las causas capitulares de ella para

celebrar Cabildo a saber sus señores

el Sr. D. Juan Mig. Diez del Consejo de Su Mage

su Alcalde de primer orden de la real Audiencia de

Valencia y señores, en esta = D. Gonzalo de Leon

D. Juan de Torres y Peluso = D. Alonso Man

D. Alonso Man de Valle Abogado = D. Felipe Man, Corralba

D. Juan de Porcuna = D. Felipe Man, Corralba

D. fern. de Escal Cantarero = D. Juan Anselmo de Almar

go = D. Salvador de Rojas y Godoy = D. Ant. Escalero

D. Juan Camacho Rojas = D. Ant. de Lora =

D. Juan Luis de Andujar = D. Juan de Reina

jurados = Alonso de Arguena del abarro

Bino y Binagre desta Ciu, tomados

a D. Juan Cantarero y Morente del

tiempo de un año que principio en pri

mero de febrero y fincio en fin de diez

del año pasado de mill setecientos

ta y uno jurados con los recados de justifi

caion y en subscricion =

Se acordó que se le diese del procurador

del Indico para que informase con

distamen del abogado desta Ciu y fho

señaligan =

Biose carta que a un mudo aut canun

sumiento su, el Sr. Correo, de ella,



Veinte maravedis

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Dⁿ Agustín de Monerano Juuando Sec^o
tario de du Mag, en el con^{se}jo de la camara
por lo que en el presente agracia y justicia
sufra en Madrid de veinte de sep^r Cor^o
para el ynforme que se presenta y para que
hido conbocado con edula antedien los
Capitulares de el. y en subnidad. Item en
se presentate que en And^o Barbaez para
serbi el oficio de Corredor de mercaderia
de esta Ciu, sobre que recode el ynforme
concurrer las circunstancias de ser de buen
Bida y costumbres natural quieto y
de competente suficiencia y de no auer
lenitud que le incapacite serbi el
oficio =

Se acordó se ynforme de la Caxera
foreferido y que se reneque termino
nio a sus^o el S^o Correo, para que lo
remita segun y en la forma que suprebi
ne en d^{ta} Carta ho rden =

Biose Carta del S^o Inuendente
General de Co^o a su^o de veinte y qua
tro de el Corriente con ynformacion

Y n^o puesta en la de D^o Fr^o ycho del mismo
 respectiva del modo y forma de admⁿstracion
 con de Adit^o para el Servicio p^una
 de los unta y tres Res^o de mi
licas y unta Hacienda Cargo ut^o
 Ciu^o no es capital ni en ella es unta de unta
 maior de unta ni para la unta
 de el unta con unta unta unta
 puede unta con ella unta unta
 para la unta unta unta unta

de ello: —
 Acordo que para en el caso que se veni
 a que la unta unta unta unta unta
 y unta unta unta unta unta
 a unta unta unta unta unta
 B^one unta unta unta unta unta
 macho unta unta unta unta unta
 a unta unta unta unta unta
 claus de unta unta unta unta unta
 p^o unta unta unta unta unta
 que es unta unta unta unta unta
 hasta que unta unta unta unta
 para unta unta unta unta
 Se unta unta unta unta unta
 que unta unta unta unta unta
 lo unta unta unta unta unta
 para el unta unta unta unta unta
 para el unta unta unta unta unta



Ultramarinos.

SELLO G. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Con unum enite faintegridad y fide-
dad que Senecista aquien se le ha
ber para su aceptacion y que se pue
su, el ^o Consejo, lo que debe en fuerza
de lo qual y de este timbre de este acuerdo
Copia =

Bione Carta del ^o Obispo
Copia en ella de cinco y cinco de
corrente en unido de aprobacion de
pulpito para adpiento y guarima
En Subirto =

Se acordo se tenga presente para
lo que ocurra =

Bione la postura de Joseph Nieto
en el punto de Bellota del monac de
chuparal de este puencaño y sus
condiciones remitida desta Ciu por los
res de la punta de Propios y en subirto
y
atendiendo a que la causa de esta
mision es por la obediencia de esta postura
en la mision de tres graneros por carna
Acordaron y que con ella no se qued
Copia para su uso a la mision de
nado Caballar y que se segun se infor

Remando con
poco de Hamare
a D. Pedro de
res diputados
Segun nombre
depenlo criado
res y enano =
Cerezo 113

Por lo qual se suplico a V. M. que se mande a los señores de la Contrata de Indias que se acuerde para el presente y que de lo contrario se infiera el grave a los propios que se ha de pagar a los señores de Indias por el fisco de Indias

Y no obstante el pecunario de los veinte años para pensar para el fisco de Indias y no se acuerde para el presente y que de lo contrario se infiera el grave a los propios que se ha de pagar a los señores de Indias por el fisco de Indias

Y por lo qual se suplico a V. M. que se mande a los señores de la Contrata de Indias que se acuerde para el presente y que de lo contrario se infiera el grave a los propios que se ha de pagar a los señores de Indias por el fisco de Indias

Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres

Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres
 Don Juan de Torres

En la Ciudad de Burgos, a primero dia del mes de octubre de mill setecientos y setenta y dos años se reunieron para celebrar Cabildo en las car



del nro maravedis

SELLO 6. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Capitulari della ciutat de Su Maj

Dⁿ Juan Mig^l diez del coniepo de Su Maj^d Real
de la N^l audiencia de Valencia

Dⁿ Juan, Conalbe Lurido. M^{er}ez maior p^{er} el p^{er}

Dⁿ Juan de Torres y Belasco

Dⁿ Juan Gerónimo Marañez = Dⁿ Alonso Marañez

Dⁿ Alonso javitino de Uta = Dⁿ Juan, Lorcuna

Dⁿ Pedro Juan de Alaba = Dⁿ Salvador y Godof

Dⁿ Ana, y Castro y Lara = Dⁿ Juan Camacho de

Dⁿ Juan pl de Andujar = Dⁿ Juan, de Reina y

Brose memorial de Dⁿ Blas de Coapas

por y demas amoras ver^o desta Ciu y labo

dores en el termino que se dice de la

de Cor, por y demas que se oñene en la

en asunao de la libertad de no contribuir

en la Ciu de Cor, por sus años de camas Pap

venidas que se le pretende cobrar y la

cartas que se producen en el encua vnto

La vnto quarta Ciu to me la defensa p^{er}

sus labadores para la libertad de estas con

buciones en Cor, mediante q^{ue} se les satisfi

fechas y de las satisfi^{er} en esta Ciu

Como sus vez y con frecuencia descrita
 materia del Beneficio comuendado
 y con tener certeza la relacion que en su
 asunto a un posesion en que se hallan
 manutencion que les corresponde de po
 lo que con esta seguiree Cauiax por
 medio del procurador Indio y asistien
 cia delo Sr. Dⁿ Juan Torralbo Pulido L^{do}
 Juan de Torres Repdore quienes otorga
 ran todos los poderes necesarios para que
 fenga en los tribunales adonde correspondi
 ere =

Asimismo se acordó que brautos q
 existite en el archibo sobre termino
 de esta Ciu, con la de Cor, sea que de el con
 concurso de sus laberos y se ponga en go
 de el abogado de esta junta mientto
 para que se ve de todo lo que bre en
 ello y se informe sobre su onto y
 que se seuelva y poner en el mismo
 archibo = En que en el ynter que
 dar en ibo onata de ello =

Reporto a informe por Dⁿ Juan
 Contareo y lo venae administrado de
 el abasto de Acaic la orpuedas exultadas
 en este p^o años y sus p^o y labara que



de los maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

ocurrido encada atropa y lo necesario
se para el onium de lo que queda de este
año ochenta @ =

Se acordó que a los repionde estas Bend
hades mas al precio corriente con ynte
bención de los corredores tomando certifi
cación de estos para el abono de duquenta

Reperito a que se oírta el pago
de el exercio de camara y remilios cumpl
do por de julio de este año =

Se acordó que los señores D. Ant. de cast
Residor y D. xp. fran. de Reina de bian
el reparar, hecho de estos efectos y refo
men sadicero en las partidas que en
jurisdiccion y onciencia corresponde para
que se pveda al abo branca y se pveda
haver el pago pronto =

Non se acuerda dexer foliosa la repar
cion de las chocas del monte del chapan
ral =

Se acordó que con ynterbenición de Led
obon guarda el lado del se haga con

una y nua el y no en otra forma para que
se cumpla con la conducion de Barro de que
hizo suposura y remate de la Billota de este
monite =

Y por sus, el Sr. Correo, Semandoc es
saxenite cabildo el que firmaran sus
como acostumbra de que el p. en, do y se

D. Juan de Torres
y Velasco
D. Juan Gil
An du de

fern. de Anales
no
Cerezo 11

En la Ove, de Barro a once dias del mes de octubre
de mil setecientos, setenta y dos años se junta
con para celebrar Cabildo en la ciudad de Capirua
en de ella asaber =

su, el Sr. D. Juan Mig. Diez de la onesta de su Mag. su
alcalde del crimen de la R. audiencia de Bolon
ria y correo, en esta =

D. Juan Torralbo = D. Pedro Juan de Alcobata
D. Felipe Torralbo = D. Ant. de Casas y Lara =
D. Juan Camacho Rosas = D. Ant. de Casas y Lara =
D. Juan Gil Anduxar = D. Exp. Fran. de Reina Jurados =
Bisite memorial del Sr. Prior del con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

benito de Carmelita de nra Madre y S^o del
carmen de esta Ciu por el que ha expresentado
a esta Ciu celebre la fiesta de N^{ra} Madre la
tra Concepcion patrona de esta Ciu el dia qu
ce del 8^o mes de octubre. y en subita =

Se acordó asista esta Ciu, como lo es de
de costumbre a dha función =

Por la Carta escri^{ta}, desta Ciu, por su
Señoria el S^r Dⁿ Bern^{do} de Rojas y pretendente
de la de Cor^{va}, su fha de treinta de Sep^r, del con
viente año por la que se expresa que para asi
fazer una M^o orden del M^o conep^o de hacienda
se remitiesse un testimonio a buelta de corte
sin mas demora en que con te si sea en pe^o
ono a beneficiar en esta Ciu el repartim^{to}, de
contribuciones a las manos muertas por los
bienes adquiridos desde el año de mil setecientos
intax^o se en que se celebre el concordato
por la corte romana igual men^o si sea en
pe^o ono a beneficiar el repartim^{to}, de con
tribuciones a las manos muertas particular^o
como a las manos muertas por ilustrato

negociaciones y grangerias y de su orden
se comunicaba de suya y en subita

Se acordó se faga como se prebiere
por dha Carta y mediana e informacion
los J^{es} D^{os} Ant^{es} de Castro y Lara D^{os} Juan
Camacho Rojas N^{os} y D^{os} Juan de Reina
Jurado diputados de Rentas y Aguienes
esta en cargo el reparar, a ver, contribu
yente hallarse en practica la puntual ex
banca reparar y en si de los elexionarios
particulares lo que les corresponde por sus
tratos negocios y grangerias y que no se
tenga algunas las comunidades y demas
que se nombran Mas no mudas no abido
motivo de incluirse por este respecto esto es
por tratos negocios y grangerias y aunq^{ue}
se a debido a ex y le bica y a unq^{ue} con efecto
por lo que toca a las adquisiciones de Bienes
desde el año de mill setecientos y siete
no abiendo abido ni beneficiado algunas
si no de conventos e Religiosas de Santa
clara de pedacaí con sus de libar que por
su mal estado se corresponden contribuir
quatro r^{os} y medio a el año abido respecto
a lo que por igual numero de tribos pagantes
sego no an hecho no bedda ni en si de dha
con la cantidad reservando haerlo quando



Real Audiencia de Madrid.

SELLO DEL VARTO VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Ubiere ad quatuordecim de maio Considera
Animo Ardo esta Ciu, que para efecto de su por
el testimonio que se manda en la caxa de
S. yntendente Separa esta adha diputacion
quien por medio de el en, desta comision
Redipondra y su merecia del S. yntend
y que en el reparamiento de la año proximo
se carguen adho conbenio de Santa clara todo
recho que le corresponde por las adqui
siciones que se citan desde el dia que entran
en posesion de ellas y tomimo se aga anual
mente de lo que le tocasse y para que tan
bien se ejecuten con otras qualesquiera
comunidades que ayan adquirido desde
el expresado año de mill setec^{os} treinta y uno
o adquirieren mientras suitta el encabl
camiento. Pese del cargo desta Ciu po
nemos a las rentas y probinales Sepa
ren adha diputacion por testimonio dado
en virtud de anteriores ordenes por los
del numero y demas justificaciones que
ubiere de tales adquisiciones por man
mueritas y en adelante y nmediatamente

que se presenten a este ayuntamiento testimonios o justificaciones convenientes al presente. Conforme lo que se halla prevenido en la instrucion de veinte y nueve de junio del año de mill setecientos y sesenta y seis por qualquiera de los señores de Cabildo noticiada a esta adha diputacion para que la tenga presente adha diputacion en los repartimientos que hiciere y a el testimonio que a de remitir a el Sr. Intendente acompanyar a el de este acuerdo =

Acordose nombrarse por Diputados de la custodia de tributos a los señores D. Pedro Juan de Alaba D. Ant. de Lara D. Juan de Ardujar para que procedan a hacer el repartimiento = En = Considerado adha diputacion =

Por la dha. S. Correo, se mandos cesar en el Cabildo y se firmaron sus señores como a el tenen de que el p. en. do. =

D. Pedro Juan de Alaba
 D. Ant. de Lara
 D. Juan de Ardujar
 D. Pedro Juan de Alaba
 D. Ant. de Lara
 D. Juan de Ardujar
 D. Pedro Juan de Alaba
 D. Ant. de Lara
 D. Juan de Ardujar

En la Ciudad de Buenos Ayres a veinte y cinco de octubre de mill setecientos y sesenta y seis



Seiote maravedis.

SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

años de penitencia en buca...
para celebrar Cabildo a saber =

D. Juan Mig^{te} Diez del Consejo de Su Magestad
Jualcalde de el Comendado de Valencia de

Valencia y otros, en esta =

D. Juan^{co} Corralbo Lulido Aferez Maestre
D. Juan^{co} Lorcuna = D. Pedro Juan de Albo

D. Ana de Castro y Lara deos = D. Juan^{co}

Reina jurado =

Buena Caridad en esta Ciudad

del Sr. D. Bern^{do} De los Reynos de Valencia

de la Corte de Su Magestad de veinte y tres

del que sigue por la que dice el Sr. D. Juan

indianos al indispensable que se ha

de la colección puntual de las con

ciones de utensilios y de las que en pe

puten tolerancia alguna en el presen

te sistema de la guerra por lo que se

nia sus que en el preuisto termino de

ocho dias abilitaren en poder de D. Juan

del castillo administrados de estos efectos

en aquella Ciudad la cantidad en que se

ba de cubierta esta Ciudad que citaba

617
mueren y en subita =

Se acordó que en atención a no haberse
hecho la cobranza del Depósito de Seneca
que a D. Juan, Canario de S. Diego,
dijo lo que paga en poder de D. J. P. y de
el d. de depósito de S. Diego, se hizo de aqui
en Seneca la cobranza de S. Diego formal

Por el Depósito de Seneca en esta Cuenca
se ha su vez, acordado en su termino en fe
una d. de S. Diego comunicada a S. Diego, el
D. Juan, Canario y no de S. Diego
S. Diego para el Depósito de Canario y un

S. Diego y en subita =

Se acordó que se publique y haga saber
para que todos los vecinos acudan a reco
nocer sus parvidas para que se cubran
sen alguna cosa que se pone sobre ellas
de acuerdo en el termino de S. Diego,
D. Juan y de S. Diego, pasado y no abi
endo o executado persona alguna el d. de
quien de S. Diego de Seneca en S. Diego
cobranza de S. Diego y de S. Diego, el d. de
vez, para C. de S. Diego y de S. Diego
a Andrés Canales de S. Diego, de ella a lo que
se haga saber para su adaptación y su
termino a lo que se ha de hacer se nom
bran para que se cumpla la dicha cobranza



veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.**

Yo el Rey mandamos a esta Ciu, por
presente es, abex Benido la perionna
aquien se autifacen los trescientos
de la munitilla que esta Ciu, tiene en ac
pio ahacex su obranca y en bita
se el tiempo en que se asequada ser
lo anterior a

Se acordó se haga saber a los
puadados de esta que luego luego pro
dan al ayuntamiento del dho ayuntamiento
en la forma acostumbrada y se acuerda
se le entregue para su obranca a la
Lopora Aguacil mayor de este ayuntamiento
Leocadia su obranca fonga los
cientos y en poder de el de la villa
adamuz de quinientos el recibo
respondiere

Por ende, el dho ayuntamiento, se mandó
que se le entregue a la dha Lopora
Ciu, dho se como acostumbrado de que
es, en, do, y, ce

Diez
Don Francisco Pulido
Don Francisco
de Reina fern, do
Cerrillo

En la Ciu^a de Bur^{go}, a veinete y siete dias del mes
de octubre de mill e seiscientos e sesenta e tres años
Cesuxia de cedula con bocatona despachada en
mediante de juramentacion en las causas Capitulares de
ella para celebrarse Cabildo a saber sus s^{as}

D^o Juan Mig^{uel} Diez del Consejo de su Magestad
calde del crimen de la R^e audien^{cia} de Bata^{via}

- D^o Juan^{de} Corralbo^{de} Zulido^{de} Mayor^{de} del p^{ro}curador
- D^o Alonso^{de} Man^{uel} Abogado = D^o Juan^{de} Torres^{de} Belasco
- D^o Goncalo^{de} Man^{uel} Escor^{to} = D^o Juan^{de} Loayza^{de} Hidalgo
- D^o Pedro^{de} Juan^{de} de Aloba = D^o Salbador^{de} de Rojas^{de} y Lido^{de}
- D^o Ana^{de} de Castro^{de} y Lara = D^o Juan^{de} Camacho^{de} Rojas
- D^o Ana^{de} de Lara^{de} Rex^{de} = D^o J^{uan} de^{la} Reina^{de} Jurado

Biose caritativa en Cor^{reos} y su^{per} de
diez y ocho de octubre corriente del S^o y
tendiente de ella para que se aguaran
miento de pago del tiempo devnido que
adep^{ro}ncipian a dar primera de Sep^{tiembre} proximo
pasado q^{ue} sum^{ma} de m^{il} e seiscientos e sesenta e tres
e de sesenta e tres e de sesenta e tres e de sesenta e tres
y sum^{ma} de m^{il} e seiscientos e sesenta e tres e de sesenta e tres

Se acordó se p^{ro}vide a el p^{ro}curador
nombrandole por p^{ro}curador a D^o Melchor de Al
coba y Juan^{de} Calder^{on} a quienes se les ha de haber
para que a p^{ro}ter^o y suen haer el devex ante
sus^{os} el S^o Correo y por^o el S^o Diputado y
and^o en^{te} x^o b^o en el a los e^l D^o Ana^{de}



veinte maravedis.



SELLOS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAX DOS.

carro y Lara de Ana de Lara y Pedro de
Dios, de Pedro Juan Canales Jurado y
Jho el dho reparacion, se aya a certificar
tam =

Biose horden y pienza del S. Amittent
de obilla suha en la de tre madaez,
passado de estaño en la conde lo pagado
utenilio y era subitad =

Se acordó Acumpla y que el p. es, enta
que el S. Correo, testimonio para que
remita a el de Cor, de que da en un d. d.
etc. a un tam, de esta horden =

Acordose de public que el abasco de ca
nedemacho para no biere que en hay a
postura de pveda o n pme a de recho
biendose por el tiempo a lo t un brado
y por el S. el S. Correo, mando cesare en
cabildad que firmaran dho S. como a
tunbran de que el, es, de jte =

Dize y firmaron los Señores D. Alonso de Torres
Juan de Torres, D. xp, Fran
do de la rca de Rinay
Juan de Torres
D. Torres

En la Ciu, & P^o, otros Dias del mes de Agosto
entre demitt. Settes, ^o Seiscientos y dos años en fe
enca de cedula con bofatorria de p^o achada an
tedien ^o Separacion en la causa Capitalate
de ella a saber: Por

D^o Juan M^o, Diez del Consejo de Su Magestad
alcalde de del crimen de la N^o Audiencia de Ba

J^o Senia ^o q^o r^o r^o, enca =
D^o Juan Torralbo Pulido, Meres maior de el p^o don

D^o Juan de Porcuna = D^o Felipe Torralbo =
D^o And^o de Castro y Laxa = D^o Juan Camacho =

D^o And^o de Laxa Residores = D^o Pedro Juan Condeseña
Bispe Caxta del S^o D^o Agustin de

montiano y quando su^o ha en Madrid
de veinte y cinco de octubre del ^o año

D^o de asus, el S^o torres, para la gra
ticia del q^o r^o me sobre la q^o r^o en ion
de Juan Man, Camacho de fel Romano
ador de la carniceria y Pescaderias por
esta Ciu, que asido citada por cedula ante

Dien y en subira =

Se Acordo que mediante aque^o l^o citado
Juan Man, Camacho y p^o r^o na de buena
Bida y costumbres y concurriendo todos
los demas requisitos que se necesitan pa
ra el despacho de ella y serbiendo de el



Uetate maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS.

oficio que solicita en prime favora
blemente y a este fin separe testimonio
de este acuerdo a sus, el S.^o Correo, pa
ra que lo remita =

Por sus, el S.^o D.^o Juan Lorenzo
pori y por el S.^o D.^o Goncalo Man
Lor. Lomede Leon. No se D.^o D.^o
dos de abaratos ha expuesen que ab
endore fenecido el respiro de la carne
ros con que aprobido D. Pedro de
us y el loba y carecer esta probillor
de Lator con atencion a esto y a la
benencia de no aberganado con a d.
na el supriado D. Pedro de
antes bien perdido algunos muenlo
carneros que se canbido de tho. uel
litas y teniendo consideracion a ello y
que esta especie ganado de rec en lo
tiempos fijos resobieron con el d.
men de sus, el S.^o Correo, el S.^o m.
de este abasto de los dueños de este gan
do dandole el precio a cada libra de
intaxados onca a diez Locho guar

Y enclaves los derechos que se pagan a
acopio todo en interm la Ciu. en el be. por
respondiente y en subitido =

Se acordó aprobar lo referido y que se siga
estableciendo que ha de ser a cargo de
parale que se continúe suel moneda
y en este estado. Por un, el S. Correo
mandó cesar en este Cabildo el que se
maran por Ciu. como acostumbra. S. Ito
S. de que el presente es, doy fe =

D. Juan de Paredes Palacios
D. Alonso Juan del Valle
D. Juan de Roxana
D. Pedro de Comales
D. Gonzalo de Venzalaga
D. M. de Aguilar
D. Cerezoll

En la Ciu. de B. a ocho dias del mes de Nobien
de mill e setecientos y dos años. Separaron
en las causas Capitulares de la para el Cabildo
de la ara de Sur, por S. de Juan Mig. Diez
del Consejo de S. Mag. Sualtado del crimen
de la Audiencia de Valencia y Correo en esta
D. Pedro Juan de Moya - D. Salvador de Godoy
D. Ana de Castro y Lara - D. Ana de Saradesso
D. Xp. Juan de Reina Jurado =



deinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Nro señoría de Departamento de Uten
litos executado en el p^{to} de y enubista
sefucador Querdo sig.

Seafordo Aprobado y que en su on
Seuencia Se aguantan p^{ta} para du
cobranca luego se entreguen a los
brados nombrados para que en p^{ta}
cipio a la cobranca que se cantada
des que baian obrando las pongan en
poder de D. Juan Cantavero de p^{ta}
tario de estas cosas

Y por sus^a el S.^a Correo se mandó
currar en este aiuntamiento el que
sumaran dho^s p^{ta} como se acuerdan
de que el presente el de 7 de

Dize D^o Pedro Juan de Alcobass
de Alcobass
D^o Juan de Reina

de Alcobass
Curat

En la Ciu^d de Buo^a a nuebe Dias del mes

En el mes de mill e setenta e y dos años
en fuerza de edulacion boscatoria despachada
antecediendo separacion en la caxa capitular

de ella arabe =
Su^o el S.^o D.^o Juan M^o Diez del consejo de Su
Maj. Jualca de el crimen de la Real
audiencia de Valencia y otros, en esta

Por su Maj.^o =

- D.^o Juan, ^{co} Torralbo Luis de Alferri mayor del per
don N.^o = D.^o Juan de Torres y Belasco =
- D.^o Goncalo Man, ^{co} Leon = D.^o Juan, ^{co} Toruena =
- D.^o Pedro Juan de Alcobar = D.^o Felipe Torralbo =
- D.^o Juan, ^{co} Nicolas de Almagro = D.^o Ant.^o de Carroy Lara =
- D.^o Juan Camacho de Rojas = D.^o Ant.^o de Lara de los =
- D.^o Juan Gil de Andueza jurado =

Se hizo presente por sus, el S.^o D.^o Gon
calo Man, ^{co} Leon y su D.^o el S.^o D.^o Juan
Toruena como diputados de carnes en el
p.^o año que por alguna vez, desta Ciu
se a estado abasteciendo de carne de macho
y que no se a quedado machos algunos
para dho abasto y que en esta atencion se
a enviado a comprar algunos machos para
que no falte el comun abasto y que no lo
a bastado de setenta y siete D.^o y en subita



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DUS.

Se acordó que para que no faltasen
to se compran por ahora Circunstantias
chos del marox beneficio que se expueda
y de la meprecañdad Cuyo encargo se ha
asus, el S. de Don Gonzalo Man. de Leon
Tambien el que para mencia con el
Diputado su compañero reguten el precio
a que debe venderse por menor en la carni
cerias regulado al costo y costo que tubi
eren y el dinero que fuere preciso de
dha compra se apronte D. Juan, Contador
pero quien para su reintegro percibir
demano de los corradores lo que Diario
mente produce libremente por menor y
sin embargo, siempre que sea Carnideba
ca y se admira por los caballeros Dipu
tados adier y siiguantes y nclusos los
derechos =

En la V. del S. Correo, Remandoo
saxerente Cavildo el que firmara
Por Cui Como ac...
E

Senores de que el p[ro]p[ri]o es el, do[ña]
120

Se

Diez de Juan ^{Corralbo} Julido ^{Don} Juan de
Don Juan Jile Torres y Delasca
Andu Jar

Don Justas
Cerezo

En la Ciu, de Bur, a quinta Dia del mes
de Noviembre de mill e setenta y dos
separaron en las causas Capitulari de ella
para celebrar Cabildo araber

Sua, el Sr. Don Juan Mig, Diez del conep de Su Mag
Su alca de del crimen de la Audiencia de

Don Batencio y Correo, en esta
Don Juan ^{Corralbo} Julido Aferez Mayor del pen
Don Juan de Toru y Belario = Don Pedro Juan de aloba
Ness = Don Juan Jil de Anduax = Don Juan Reina

Jurado =
Bione Carta escup, desta Ciu, de Bur,
Don Juan de Los Rios ^{Redicador} quarumal
desta Ciu, su fha de una de el que sigue
y enubita =
Acuerdo se responde adha Carta por el
Caballero Diputado & Cortes =
Bione Ontubiamiento de Cien y Desal hi

titulari de ella =

Araber Su S^a, el S^a, D^o, Juan Mig^a, Diez de los cons^{es}
de Su Mag^a, Jualcal de dedeximen de la R^a

D^o Juan, L^o Lacuna = D^o Alonso Man^o Elballeboz^o
D^o Pedro Juande Aloba = D^o Felipe Torralba deos =

Bruxonie doicaatas de du S^a, el S^a, L^o Anton
de nre general desta Provincia sus^{as} has
en^{na} de veinte & Aobienbre Coxiencia
sobre diversos particularis respectos pa
ra suspencion a los L^{os} de la punta de p^{ro}
pior en subinacid =

se acordo seremitan a estos parages
acquerden lo conbeniente =

Acordone scripta carta a D^o Mig^a Belex
na contador General de Propios y adbinio
en la corte Real de Sollicitud de que ebaque
el reglam^{to} de salarios perteneciente a
ta Cui^o y subdependiente mediante a no
aber respondido. La que sobre este mis
mo asunto se dirijo por que acaso se
estrabian en el curso y que para que se
exame y qualacaso se remita a manos
de la ofensa de esta Cui^o =

Y por su S^a, the S^a, Comisarios se
mando Cerar en este Cabildo el que
firmaran por Cui^o d^o los Señores como



de este maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

acostumbra de que el presente...

doy fee =

Dice =

D. Juan Forcuna
hidalgo

D. Pedro Juan
de Alcobaga

fern. de Anstus
no
cres II

En la Ciu. de Burx, a veinte y cinco Dia
del mes de Noviembre de mill e setecientos
y dos años se fundaron para
librar Cabildo en la ciudad de Capite
lana abiendo sido citados por edulacion
bocatorio a este Dia a saber sus señas
D. Juan Mig, Diez del consejo de su Mag
Jualca de declerimen de la N. audien

- D. Juan de Torres = D. Gonzalo Man, Leon
- D. Pedro Juan de Alcobaga = D. fern. de Anstus
- D. magno = D. Felipe Man, Corralbo de
- D. Juan, Forcuna = D. Juan fil de anduza



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Los sus. d. n. d. Donato Man. Leon
Como Diputado de Carnes se ha ceptado
en, conio en virtud de acuerdo celebrado
porella se antruido Ciuuennata y un
machos comprados a precio de setenta
y siete r. d. v. Cada uno de lo que sean
Marrado algunos y hecho usando de
y que en cada uno de las libras de car
ne de treinta y dos onzas a precio de vein
quatro y once r. d. v. y de quaxos de diez
choz en cada libra que valen a vein y do
quaxos y once r. d. v. que la carne que
se vendido a sido a precio de diez y siete r. d. v.
lo que Lane en roteta de esta Ciu para
que en subita de r. d. v. lo con benienata
Zensubista =

Se acordó que respecto a lo que se ha acordado
al Peunatorio el reparatamiento que
sea efectuado de carneros se comprenda
no de esta Ciu, Ciuuennata Carneros,
parecerese este grabamen y se antruido
nue bendiendo de libra macho a precio

de Dos i, porserita Carne de puros
Y que comprados que sean los cinco
enaa Carneros. Se haga uandallo para
Per Como Sale talibra desta Carne q

ber si se puede. Resaca alguna cosa de
el pinto de macho uacionan los senes ciegos
y para el d. Correo, uel pre uoq

se dice que el carnero se nace tanto se diga
el abateur de esta especie para reparar todo
mo sea seguridad a esta ciudad en que los du
eno que tengar carneros propios =

Por sus d. Correo, se mandos el
sal en este Cabildo el que se mandos

como acostunbran de que sea en el d. Correo
testado = y por sus d. Correo =

Diego D. Juan de Torres. D. Gonzalo Novel
El Delasco. Leon Gonzalez

D. Juan Gil
Andu Jarro

de J. J. J. J.
Cervera

En la Ciudad de Burgos, a veintey nueve Dias del mes de
Noviembre de mil Setecientos Setentay dos años
Se juntaron para Celebrar Cau. a aver =

D. Juan Chiquel. D. Juan de la Cruz de Guellaga su
Alcalde del crimen de la Real Audiencia de Valencia



veinte maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y por el presente en esta por Su Magestad =

D. Pedro Juan de Albornoz D. Alonso Juan de Valle Abogado =
D. Juan Camacho Roxas Pen. = D. Juan Gil de Andujar Jurado =

nos el 8.º de
el 8.º de
el 8.º de

Por Manuel Garcia Calderon de Salazar Ciu. repa
represente a esta Ciu. averse enviado por la Ciu. de
Sal. que se le abian librado por el Sr. adm. gral. de la Ciu.
de Cordova para los alforjes de la Ciu. de Sevilla y
el navio proximo llegara a esta Ciu. la Regua con
viaje de la noticia dada a esta Ciu. para que emvirtud
decrete lo conveniente y en virtud =

Se acordó nombrar por Cavallero Diputado
a D. Salvador de Roxas Legado para que asistido de
presente en la Ciu. concurra luego que llegue la Regua de Sal
haya emnda a la que traigan dho. azucenas como
la que es vista emnda todo y se quenta a esta Ciu. para
que emvirtud se decreta lo conveniente =

Y por sus. mandando se lea en este ca.º el que se
manan dho. por Ciu. como acostumbra de quedar
fe =

Pien =
D. Felipe Man.
Corralbo

D. Pedro Juan de Albornoz
D. Alonso Juan de Valle

Se
no
no
no



Delate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Todos las propiedades que an experimentado
~~con~~ frecuentas desta Soberana Reyna
 sea como que para sumo o r o d i e q u i o
 y edificación del pueblo esta C i e d e d e
 la sagrada Comunión en la misma o r d e d e
 celebridad y que y g u a l m e n t e s e a n e n l a
 Parroquia el pueblo son o a n t i e d o a d o d o
 sus propios de su manana y que para la a s
 nitencia se cite a todos los Capitulares
 para que la hagan y n d i x p e n s a b l e m e n t e
 debiendose entender e l o s a z t o s d e d e b o c i o n
 a n d e s e r p e r p e t u o s e i n m u t a b l e s s e g u n q u e
 los y d e b e s e r l a d e b o c i o n d e a d o d o y p a r a q u e
 se de principio s e r u y a d u e d e l a C o r r e o m a n
 de se a g o l a c i t a c i o n p o r e d e l a d e s d e l u e g o
 y q u e t o m a n d o s e a l S e p a r t i q u e y q u e d e e r t
 q u e r d o s e d e a b i s s o a l d e P l u a r d i a n d e
 d h o C o n b e n t o y a s u a t e n g o a l a P a r r o q u i a
 Por los J. Diputados de d e n t a d e P r o p i o s
 Asimismo sea como que e r e p e r t
 pline los m o n a s t e r i o s d e l a c i e n t a d e l
 abasto de agua y e n t e r y d e m a r k e r o u a r u s

que estado a cargo de D. Xp^o Cabero
y sus herederos en adelante me sera que a la
almoneda y p^oregon para subiere quien
haya potura en el por el año que viene
En mill se^ota, Cuentta y tres o por mas
por la escubania & Cabildo Paraque se
eda proceder a el unate =

Bien memorial dado por D. Juan,
Toralbo Lutido por el que Dize que en
tre otros subiere porie una morada
de Casas en esta Ciu, ala C^o D^o Pedro
Mattheo que son donde se alla la uerxia
& Bino y Binagre que se administra
de quenta desta Ciu, y en subita =
Teniendose presente la alteracion
de todos los arrendamientos de casas y
la misma Causa y mayor Buque de las
de la dha uerxia = sea como se suba por
uacion de arrendam^{to}, sacadas de referidas
por Cada año desde veinte y quatro
Ducados que ganaron en el presente ha
sta treinta y quatro y en adelante p^onci
piandose desde el dia de n^o bidad pro
ximo y para la firmeza de los p^oagos
separe testimonio de lo que queda ad
Juan, Canario y Moreno, fel^o admi^o



Uelate marañecois



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
E Y DOS.

Administrador de los abastos =

Procuracion surgenida de los abastos
de Binos y Binagrus del tiempo de un año
que cumplió en fin de Dize del año pasado
de Sesenta y uno tomada ad D. Fran, Canta
uno y morente administrador de ella con
el yrrisime dado por el procurador Sindi
co condiztamen del abogado de recaim
tamiento y en Subita =

Se acordó Aprobarla quanto a
lugax por derecho =

Prose memorial dado Loul R P ha
ardian de lionbeno y Religiosos de d^a
Fran, desta Ose, por el que hace pres
sente la contedad de Lena con que se alla
esta ~~en~~ ~~biendo~~ donde necesitan maior
porcion y en Subita =

Se acordó conceder a esta comunidad
quarenta Cargas de Lena de la que ay toda
da la que se traigan con yna ex benin
de Pedro Lopez guarda de la mona

Por San, el S.^o Correo, se ha de Pisen
esta Cruz, que por los hornos de ella
se da do noticia not tener la que se
deverá ser para el barto de los hornos
en los tiempos de llobias lo que se odian se
cuata iratiendo de la de hessa de el cha
parral hupiendo dho monte y que para
ello llamado sus, a Pedro lobon gu
ada de dha de hessa quienabiendo
hecho pisen se lo referido Dice se
muy util y conveniente a dho monas

Y en subita =

Se acordó que por los hornos Con
Intervencion de Pedro lobon gu
ada de dho monte se limpie lo que sea
necesario en los hornos que se por el ca
ma con modo de fando ora y penden
de su estado dha limpia con pusa
a declarar lo que se subitivamente
que se cumpla de este monio que se
tambien en cada un año =

Por San, el S.^o Correo, se mandó
esta en este Cabildo de que firmaran
sus J.^{os} como acostumbra de se en
do se =

Dice se Juan de Torres
Juan de Torres
de lasco
De Monas de
de lasco
no



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Nacida ^{ve} a nueve dias del mes
de Diciembre de mil Setecientos Setenta y dos
años se juntaron para celebrar Cav. en la Ca.

de las Capitulares de ella a saber su Señoría el Sr. D.
Juan Miguel Diez del conde de Duclia. su Alcalde
del Crimen de la Real Audiencia de Valencia y
Correo. en esta por Duclia.

- D. Juan Torralbo Pulido Alferrez mayor del Perdon Real =
- D. Juan Torres Truelaco = D. Juan de Pacunadidalgo =
- D. Pedro Juan de Alcoa = D. Juan de Cuellar Parar =
- D. Felipe Manuel Torralbo = D. Fern. de Coca Camacho =
- D. Fran. Nicolas Almagro = D. Salvador Rosas y Godoy =
- D. Antonio de Castro y Sanja = D. Juan Camacho de Rosas =
- D. Antonio de Lara = D. Juan de Anduza =
- D. Christoval Fran. de Reyna = D. Benito Cantaxero repa Jurado

Por sus rias el Sr. D. Salvador Rosas y Godoy

se ha presente a esta ciudad como en fuerza del no
bram. que se le hizo en Cav. de veinteynueve de di
viembre del corriente año para que asistiere a la m
suras de las sales que existian en el toldo
Como tambien a las que se traen de Decim
lo que se secutado y que avia dicho toldo haie

250
Dorec Medido á avido ochenta fanegas, y de p^{ri}mi-
mer Viaje de la Sal de Sevilla que era de cinquenta
f. haviendo rec Medido á avido quaxentay siete y
media de las que p^{ro}rateados su conto y gastos co-
mo tambien de las ochenta fanegas Resulta to canaca
da Vna atreintay quatro R. y quartillo y alrele m^{er}
de Sal de la que se bendiere por Vn menor aveinte y
Siete quartos y medio, y en un vna =

Se acordó se haga saber a don Manuel Garcia
acuiq Carop Corre Estoldo de sal en esta Cui que de
de esta vendida Cada fanega a precio de treinta y
quatro Reales y quartillo y el Telem^{er} a de veintey
siete quartos y medio =

Por su s^{er}via de dho. Corre. Se mandó a don
Eneste Cav. d. El que firmara dho. p^{er} su. como
Acostumbran a que se p^{re}sente en. Doys se =

Dier de don. marcos Pulido

D^o xp^o Fran^{co}
de R^{os}ay

En la Ciu. de B^{ar}ca, a trece dias del mes de Dia,
de mill e setec^{ta} y noventa e quatro años, en p^{re}sencia de
dicha Contaduría despachada a n^{os}cedien-
te p^{re}sentacion en las causas Capitulares de ella
arabex =

su^o el p^{er}o don Juan Mig^{uel} Dier de el conepo de B^{ar}ca
Mag^o Alcalde de el crimen de la Real Audiencia

Ubi hinc moras este.



SELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

en la Balancia y Correo, en esta forma

Mag^o =

D^o Juan Corralbo delido alferrez mayor de Maris Manabuz

D^o Goncalo Leon = D^o Pedro Juan de Mota =

D^o fern^o de Coca Canario = D^o Juan de Cuellar =

D^o Sabador de Rojas y Godoy = D^o Juan Camacho de Roxo =

Por se M^o cedula y titulo expedida por

recomendacion del S^o su Mag^o D^o fern^o en favor de Man, Cama

D^o Juan de... cho de pel domareador de la carne y Pes

na = D^o Felipe cada de la carnicaria y Pescaderias de esta

Corralbo = Cu^o sudata en S^o Lorenzo a Diez y ocho

D^o Ana, D^o Juan de Robrenbre pasado de este año de setenta

D^o Juan de Almaz y dos reprendido del S^o D^o Agustin de

montiano y quando su secretario de Gra

cia y justicia acuso deberso de definal con

ta esta pagada el Derecho de la medicina

ta y en Subirada = Abriendo lo tomado

Sub^o el S^o Correo, Berado Subello y puer

to sobre Sucabeca, Practicador y gua

Dilig^o por Sub^o el S^o de Goncalo Man,

Leon Lonce Leon y Rojas de pido

en esta manera, Seallo D^o ... ano

Se acordó obedecerla con la mayor
funda Beneracion y que se guarden y cumpla
y se cumpla y recibiendole a el citado Juan
Man^l Camacho el Juramento que en ella
se prebiere y manda por sus^a, el S^o,
Corresidor y p^ouista que sea copiado de la
enunciada d^o Cedula en este libro capita
la de Se debe buelba la original por azote de
porientar para que se vea de ella en cada
en sus terminos. Se le hizo llamar por uno
de sus porteros al Referido Juan Man^l
Camacho y habiendolo comparecido se le
cubo por Dios n^{ro} S^o una vez el de
que hizo el Juramento acostumbrado =

Pr^ote memorial de D^o Gonzalo D^o Rojas
Serrano ^{no} III, de los N^{os} Serbicios de Millones
desta C^o, con demost^oraci^on de d^ou^ota de
y demas documentos de que hace expresi^on
en que solicita se le quite en los autos
de Am^oreda por d^ou^ota ^{re no} en, para
el abasto y remate de agua, d^ou^ota y en su
b^ou^ota =

Se acordó reiterando lo obedecim^o, a el d^oo
N^o titulo de Se debe buelba con los demas d^ou^o
men^ota demost^oraci^on para el uso de su
oficio y queriendo probarselo a los

Sumones a cargo de D. Juan Canavero
y Morente Basso de la Direccion de los S.^{os}
Diputados de Alburquerque =

Loco teniente de } Debiendose soucar el rpto y oficio de
Alcalde de la her } Alcalde de la hermandad juez provincial de
mandad a D. Alonso } el Campo desta Ciu. Intermino y jurisdiccion
sofustino de Moa } para todo el año que viene de mill seccos,
suenta y tres segun el Caxido Cabildo y de ver
entrar en suertes los S.^{os} D. Pedro de Cor
y D. Alonso sofustino de Moa y habiendose
teado ~~recomendado~~ al S.^o D. Alonso sofustino
de Moa aqui en Selego Saberg para su

Loco teniente de } capitacion =
Alcalde de la her } y por lo correspondiente atheniente
mandad a D. fern } do juez provincial de la hermandad pa
de Coto } rando el dho año con atencion a dho
Cabildo se praxio el sorteo entre los S.^{os}
D. Alonso sofustino de Moa D. Pedro Juan
de Moa y D. fern de Coto Canavero
Despues y toco la suer de dho atheniente
a D. fern, D. Juan Canavero y fallando
pues en el rpto dho suer y su

Quando maior de } un lo bien y pel mena =
el campo de la } En este Cabildo de nombre S.^o
de la her } maior de el campo desta Ciu. Intermino y jur
dicion al S.^o D. Juan de la Cruz de los Rios
y de este cauzado, enbiado de D. vicente
questa dha Ciu. o interino suer de dho



Uetine maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY DOS.

Donde se confiere su fha en foga avincoy
quattro de julio del año pasado de mill setecientos
quarenta y quatro y fha de Ana. Carnes
para que ovie y fha el dho D. Ana de Lara
en la forma y ordenada en dho. Placato en todo
el año que viene de mill setecientos y quatro
y allandose y fha de dho nombramiento

nombram. de D.
utado de dho.

pero ha de dho
esta Ciu. en nombram. para Diputado
de Cortes en todo el año que viene al Sr. D. Juan
Gerónimo Martínez de Agaña y a una Residor de
Cano de dho Ciu. para que lleve la correspon-
dencia de dha. las de pendencias que se le fha
con dando cuenta de lo que ocurra lo que se le

nombram. de fha
Administrador de
abasto de dho Bino
Binague a D.
an Cantaxero

haga saber para su aceptación y juramento
Asi mismo se acordó nombrar por fha
Administrador del abasto de Bino Binague
que ovie al cargo de esta Ciu. para todo
el año que viene de mill setecientos y
tres a dho. Juan Cantaxero y Morente Vec
de ella con el Notario de D. mill
y Anaya que por la fha de dho. con atiendo hasta fha de

efectos que corresponde y Bannominados

Nombre, paratus
comprende de Binos
y Binagre y asimismo
ciudad para su casa
a Juan de la villa...

Animismo sacordo nombra por sí para
sus compras de Bino y Binagre a Juan de la villa
vez desta Ciu quien ha sefcuttara dela Ciu,
de Montilla Villas de Cabra y De Mencia y de

mas Pueblos que contenga de Buena calidad
y a lo p recio, mas benéfico, trayendo los docu-
mentos que acrediten sus cosas para su bono
logue a dependencia hasta el tenazgo en las
tercias con el futuro año de un mill y dos cien-
tos y v. que sean de satisfax de los mismos
efectos de tercia Cui a congnacion de al año
se ha por el conocimiento que el sus dho
tiene en estas especies a quien se ha go sabex
para su aceptación y juramento Cui a

comprende, que asimismo de Binos y Bi-
nagre y tiempo en que se han de ax aduexion
Dize en su nombre de D. D. Juan de Medina
jurado de esta ciudad, Bano de cui a direccu-
entara el dho su nombre de la villa, y asimismo se ha go

se ha go D. Juan, Canario Moreno pel de
estas especies para que no perciba ni admitta de
entra en las caudotas y en las dhas especies
notiendo de suficiencia y bondad dando
quenta a su honra y Caballero Dipu-
tado de lo que ocurra

En su el S. Correo, Segundo
Cui a este Cabildo el que firmara



veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Como, Acostumbra n de quel *no*
no
III, doj fee

Diego *Juan* *Juan*
Julián *de* *de*
de *de* *de*
de *de* *de*

de *de*
de *de*
de *de*
de *de*

Real título de su
Mag. de fel Romane
ador de las Carnerarias
& Pescaderia de esta
Ciudad de Sanado en cavera
de Juan Manuel Ca-
macho ~ ~ ~ ~ ~
Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Teru-
alem, de Navarra, de Granada, de Toledo de
Valencia, de Galicia, de Challoxa, de Sevilla,
de Terdena, de cordova, de corzeaga, de ciurcia
de Jaen de los Algarbes de Algezira, de Gibral-
tar de las Islas de Canaria, de las Indias orien-
tales, y occidentales, Islas, y tierra firme del
mar oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgña de Brabantey cuitan, Conde de Als-
purg, de Flandes, Tiro y Vaxrelona, Senor de
Vizcaya y de ciolima, y Por quanto el
Rey mi Padre y Señor, (que esta Obra haia)
por Despacho de Catore de Septiembre de mil e

trecientos y diez y nueve hno mrd a Juan Garcia de
 Camilla dedarle titulo de Viel Romaneado de las
 Carnes, y Pescados de las Carnererias y Pescaderias
 de la Ciudad de Buzo. en lugar de Alonso Lopez Ca-
 macho Concalidad de Tombrad Themiene o Ayu-
 dante que fuere haval, y Capaz para servir este
 Oficio y que tubiere como Vienes Doradas de D. Maria
 de Velasco su muger a quien pertenecia como Vi-
 ene del exorango que fundo el dho Alonso Tombrad
 Camacho perpetuo por Juro de Creada y con otras cali-
 dades y condiciones en el dho Titulo Declaradas lo
 quem mas largo en el aque se refiero se contiene
 y para pagar de vos Juan Manuel Camacho me-
 ando hecha Relacion que por Escritura que otorgo
 la citada D. Maria de Velasco biudad del dho Juan
 Garcia de Camilla en la mencionada Ciudad de Buzo a
 Veintey Seis de Septiembre de reyno ante fern-
 nicolas Texero m. en. del numero y Ayuntamiento
 de ella. Renuncio de apresado oficio en D. Luciana
 de Castro Su hija Inmediata Subeiora al citado exo-
 rango y en vos como su marido Inmua virtud de
 el dho la posesion de el en rena de octubre proximo
 pasado por la Junta de la dha Ciudad como Comade
 la referida Escritura, testimonio de la posesion
 y fe de vno maximonio que con otros Papeles en
 el micon se de la Camara han sido presentada off.
 Suplicandome que en su confirmada sea ser-
 vedasos titulo del enunado oficio (contapren
 mrd. fuere) No lo creyendo por de aqui adelante
 te mi Voluntad es que





delante marañeco.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY DOS.

Vos Compravado Juan Manuel Comacho Seais fel
Romaneador de las Carnes y Pezados de las Carnere
das y per cadenas de la nominada Ciu de Puebla en
Sugar del Reserido Fran. Garcia de Castilla y que
tengeis este oficio como Viceroy Dotales de la nomina
de D. Luciano de Castro Ouelta mugen y del ma
yorazgo a que pertenere, y es inmediata Subseora
Superiora de las Indias y condicionas perpetuas para Ju
ro de Eternidad y empuñad de la facultad que esta conve
nida al dho oficio, Podais Nombrian Persona que les ix
ba como Oyo teniente, o Ayudante, Siendo la que
Nombraeis de la Suficiencia y habilidad que
Se requiere y le merezais en la forma Segun
y de la manera que el dho y oficio pido y dho
Ysard y Exerzen dho oficio y lleban los dho
Sabios y aprovechamientos del dho oficio y parte
de las Indias y Se han llebado por lo pasado Sin que
por ningun Caso de pueba altera ni ignobaa en
Cosa alguna; Y Mandando al Consejo Justicia
Residores Cavalleros escuderos oficiales y hom
bres buenos de la dha Ciu que en por lo pasado el
dho Fran. Garcia de Castilla huviese dado fianzas
para la Seguridad bien cobro y admimistracion
de este oficio las huviesse de dar con la cantidad

432

Segun y de la manera que se huvieren dado lo qual
assi hecho y no de otra manera. Reciban de Vos
en persona Juramento en forma de Vras bien
y fielmente. Cedo oficio el qual assi hecho orden
la posesion de el, y as le des en y conientan. Vras
y exortan en la forma. Segun y de la mane
ra que lo Vrazon Con el dho fiam. Fazienda de Casti
lla y as guarden y hagan guardar todas las
omras Gracias mercedes franquenzas liberd
des Exempciones preheminencias prerrogati
vas e inmunidades. Todas las otras cosas que
por Patron del dho oficio deves haver y gozar, y
as deven ser guardadas y ser recobran, y hagan recu
dir contodos los rrazos, y salarios, y demas cosas
del anexas y pertenecientes, y que en todo, mien
parte de ello impedimento. Segun no o pongan
ni conientan poner abor, ni al dho oficio. O the
mente que en conformidad de lo dho. Serido aveido
poder nombrar para el Vras y exercicio de el
dho oficio todo bien y cumplidamente. Sin falta
de las cosas algunas: y prohibo defendo, y mando
que en no vos y la persona que nombrareis por dho
dante, o theniente ningun otro se pueda enro
meter ni enrometa a Vras y exortan este
oficio bajo las penas en que caen cinco
los que vran de oficio para que no se impeden
ni facultad concurran Calidat condiciones y pre
heminencias quiero. En mi Voluntad que en gavel



del dho maravedis.

SELO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Dho oficio por Turo de heredad perpetua m. para siempre
Jamás para los y los poseedores que fueren del dho Vinculo
para que este an de Vnido agregado e incorporado en
el con las obligaciones y restituciones con que estan
mandan los otros sus vienes si no tubiere sin que por
falta de Renunciacion ni por ningunra de la cau
sas que fueren sujetos los oficios Renunciabiles de
estos mis Reynos conforme alas Leyes e sellos se
pueda perder ni pierda. Declarando como De
claro que si el poseedor que fuere del dho Vinculo
Siendo Varon fuere menor de edad tenga facultad
de Tutor y Curador de nombrar Persona que le
Vise, e veria y administre dho oficio en la forma
que lo podia, y devia hazer si el tuviere edad pa
ra ello y si fuere hembra la tenga tambien su Tutor
y Curador de hazer e mismo nombramiento para
que se case, y que presentando se los tales nombram.
En el mi Consejo de la Camara Sedara titulo, o te
dula mia para ello con que cada uno de los poseedo
res que fueren del dho Vinculo Sean obligados a
Sacar titulo de este oficio el qual se ledara constan
do que lo es; y que excepto en los Delitos, y Crimi
nes de heregia, here de mayestatis, o el pecado nefando

porningun otro Sepienda. miconfisque pueda
 perder miconfiscar el dho oficio todo lo qual
 Mando se guarde y cumpla y haga guardad
 dar Cumplir y executar aboryalordhos
 Subiores en el dho Vinculo Perpetuamente
 para Siempre Jamas, y de en mcarta Seave
 tomara la Razon e mlacontradixia gñal e Valo
 res e mla Real hacienda a que esta agregada
 la de la media amata. Exprimando haverse p

gabo, o quedar asegurado este dho con Declara
 cion de lo que y mportare Vinculo forma
 lidad mando. Sea e mningun Valor, y no se
 admita ni tenga. Cumplimiento esta
 mto en los tribunales Dentro y fuera de la
 Corte. Dada en mlan Lorenre a diez y ocho de
 Noviembre de mil Setecientos Setenta y dos

Yo el Rey = Diego obispo de cartagena
 El Baron conde de la vallanueva = D. Juan
 Nuñez Ventero Agüero = Jo D. Agustin de
 Montiano y Lujando S. rto del Rey nro S. M.ohue
 escrevir por su mandado = Per. D. Nicolas Ben
 dago = Honiente de chanciller mayor = D. Nicolas

Beniago
 Tomose Razon del titulo de Ducia q. escripo
 en la quatro fojas con esta en la contradixia
 nexal de Valores de la Real hacienda. en que
 Comita avense Satisfo al dho de la media amata
 de mil quatrocientos y setenta y tres de Vellor

Señalase manuscrito

SELOO, VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
DOS.

Por la Razon que en el se expresa como parere
apliego ochenta y siete de la comissaria de la ca
maras deste año Madrid Veinteynuebe de Nouze
de mil setecientos setenta y dos = D.^o Salbador

Juerefaru

Conuerda con el Real titulo original y tomase Pa
por su continuacion puesta de que es sacada talo
pia ante esciptas a que me remito El qual origi
nal lo debo bi a Juan Manuel Camacho Conem
do en el quien firmara aqui de Reuivo y para que
conite ante Zertifio Signo Epimo en Burb. a se
redias de mes de Diciembre de mil setecientos se

Setay dos años

Juan Manuel Camacho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
do
de
10 de
1762

En la Ciu, de Bur, a veinty tres dias del mes de
Diz, de mil setecientos y dos años



SELLOS VARTOVENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

== Notas enahadas de Residoz de Cano
puerto sobre Suabeca como contra de su
Rey L. Natural en Subitta ==

Se acordó obedecerla y que se guardase
y cumplase y se recibiese al estado And
Arbaez el juramento que se prebiere
dada fassa y dora de evitar derecho que
prebiere la real cedula y a bilitada que sea
por el ^{revo} en aquina se encarga vriede su
oficio y por tanto de posesion se tenen que
matrimonio de este acuerdo de volbiendole
lucdula original y quedando copiadella
en este libro Capitulax en el que asu Max
se ponida Notada abierta a mesecutado
yabiendose llamado por uno de los porteros
despuesado And Arbaez Lox sus^a el^o
Carro se recibio el juramento por Dios
y una Anel de cruz que hizo en la forma
acontrabrada ==

Biene Carta de D. Juan Barquero Arsen
tomada del Resim, desta San^{to} P^{edro}
luda Con, de dece del convento ad sunta con
enacestrificacion Piada Loax que en bit
ued de la presencia Concedida a pan Ma



Y el uso matricado:

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SESENTA Y DOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Saber para su aceptación y encargo de
negare, a los suplicas a los, el S.^o Correo
suapremiaallo =

Supuesto a que segun la matriz de
moneda se deben imprimir y dar de media
de este mes de Diciembre hasta el día de febrero de
el año que vendra =

Acuerdo que para ocurrir a la practica
de lo que en el presente se declara y poder salir
raz se haga saber a Pedro Lobon Guara
dactador del monarca del chaparra para
que haciendo reconocimiento correspondiente
en el S.^o Correo y Jho. Serrano se declare
con para en subita a dar lo que se
beniga y respecto a que el dho. Pedro Lo
bon se aya perdido de tal guarda por no
pagarle el S.^o Correo y que se en el pri
vilegio de extrabato personal el que ha
ce =

Acordase y qual mes que los S.^{os}
la Junta de Propios se breven su alario
sin perjuicio de lo que se resuelve bien en
favor de y que en esta consecuencia pro
venga en el uso de su ejercicio de tal guarda

436

Y por sus, el Sr. Correo, Semando
Cerrax en este cabildo el que firmaron
dho. Sr. como con un grande quill
no
en, dox fee =

Diez y Antonio Xavier de los Rios
de Lora y Terrillo

Don Juan Gil
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Real Cedula de S. M. el Rey. Por quanto el Rey mi Padre
Señor que santa gloria aya por Despacho de
Veintey vno de Junio de mil Seccientos Veinte
y cinco hizo merced a Pedro de Tovar Conrenero de
darle titulo de uno de sus oficios de Corredores
de la Ciudad de Durazano en lugar de Gasparino Can
tin perpetuo por Juro de Credad y despues havien
do fallecido el referido Pedro de Tovar Conrenero por
cedula de Veintey seis de Mayo de mil Seccientos ve
intey nueve tubo Seccion por bien que fyan. de la y
Civica Emencionada oficio en el Mexico que D. Ma
nuela de Linares a quien pertenece tomaba estado
y el dho. merced por una cedula de veintey seis de
mil Seccientos quarentay uno tubo a mismo su
cedido por bien que Christoval de los Rios
Cerrax oficio en el referido merced con baria



ciudad de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Calidades y condiciones en el enunciado Título y re-
dulas Declaradas segun mal largo en ellos aque-
retero se contiene, sacra por parte de vos Antonio de San-
ta Cruz me a sido hecha Relacion que haviendo fallecido
D. Feliciano Chaurioval clerico y nombrado la citada D.
Manuela de Linarez para servir el dho. oficio de Pro-
curador Serrano no queriendo este Usar del nombra-
miento la nominada D.ª Manuela por escriptura que
otorgo en la expresada Ciu. de Burgo de Burgos a veinte
y uno de Agosto de este año ante Juan de Linarez San-
ta Cruz Valleso m. en. publico Regidor el nombram. hecho
en el Referido Antonio Serrano, yo nombró a vos pa-
ra que sirvais el dho. oficio en el interin que ella toma-
ba el dho. oficio como Conita de la mencionada escriptura que
con dos papeles en el miconsejo de la camara ha sido
presentada Suplican done que en su conformidad sea
servido de daros Carta para ello o como tanto más
fuere, y todo heuido por bien, y por la presente en con-
formidad del expresado nombramiento y en el inte-
rin que la dha. D.ª Manuela de Linarez toma esta
de, o faltare vos el mencionado Antonio de Santa Cruz
o sus herederos el Referido oficio de uno de los Corredores de esta
Ciu. de Burgo de Burgos en la forma Segun y de la manera
que lo hizo fado y deuo haver el expresado Pedro de Torres

En virtud del citado Su Título el qual mando
dada con Vos por el tiempo que le durareis y
de Justicia Penitentes, Cavalleros Escuderos, o fi-
dalgambres buenos de dha Ciu. que luego que con es-
ta m. Zedula Sean Requeridos Juntos en su Ayuntamiento
Reciban de Vos en persona el Juramento y so-
lemnidad acostumbrado de que Usareis bien y fielmente
el dho oficio, y haviendo dado fianzas y Seguridad ba-
stante de estar adho contodas y iguales quier Personas
Con las dhas que se expresan y Declara en el nominado
Titulo os admitan al uso y exercicio de dho oficio, Vos
guardem y hagan guardar todas las Onras, Gracias
privilegios, franquenzas, libertades, Exempciones, prehe-
minencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas
las otras cosas que por Razon del dho oficio deveis tra-
ver y gozar, y os deben ser guardadas y os acuerdan
y hagan guardar con todos los dros Usos y costumbres
y pertenencias entera y cumplida. Sin falta de
cosa alguna. Y entomando estado la dha D. Juan
delinaz, o falleciendo no ven mas con vos este ofi-
cio, sino con la Persona que tubiere el dho oficio
para ello. Y declaro que esta m. no deveis el dho
oficio de media amata por ser este oficio antiguo creado
y perpetuado antes de su Imposicion. Y ha en buen
Retiro a seis de Diciembre de mil Setecientos Setenta
y dos = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro
Sr. D. Augustin de Montiano y Luyandinos
Setalla contra Rubricas
Concuerda con la Real zedula oxida
que es sacada facopia ante el Sr. D. Juan de
m. la que se bolbi a Antonio Navarro Conterido
en ella quien firmo aqui la Decima y ha



ciudad de Valencia.

SELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS. DE ODE M
SETENTA Y DOS.

que como ante lo real y fisco signo y firmo en Pub. aver
torias del mes de Diciembre de mil setec. seienta y
año

Ante mi Joseph
Francisco
de Cerezo

de Cerezo

En la Ciudad de Valencia, a veinte y quatro dias
del mes de Diciembre de mil setecientos y
seiscientos y noventa y dos años,
Asistieron en la causa Capitan Loren de ella

su sual
D. Juan Cluquel Diez de camino de Sudiaq. su Alcal
de del Crimen de la Real Audiencia de Valencia y con
en esta =

D. Gonzalo Manuel de Leon Ponre de Leon = D. Fran. co Paruna de Valge
D. Juan Camacho de Roxas = D. Pedro Juan de Alcora
D. Fran. co Nicola de Almagro = D. Juan Tila Andujar Jurado

Viose el memorial dado por fran. co de vdes Jacino
cu. con el testimonio de jurato, que le acompaña y en
su vista =

Se acordó Relevar como de vdes se Reelige p
regia del papel y sellado y fran. co de vdes a quien